

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24979 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que, a instancia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Sexta), se emplaza a todos los posibles interesados en el recurso 6/932/1997, promovido por la Confederación de Sindicatos Independientes (CSI-CSIF), contra Orden de 12 de mayo de 1997.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Sexta), se ha interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes (CSI-CSIF), recurso número 6/932/1997, contra Orden de 12 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aplican, en vía administrativa, efectos de resoluciones judiciales a determinado personal laboral del Instituto Nacional de Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto emplazar a todos los posibles interesados para que, en el plazo de nueve días, se personen en las actuaciones, si así conviene a su derecho.

Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Subdirectora general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, Cristina Pérez-Prat Durbán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24980 REAL DECRETO 1675/1997, de 6 de noviembre, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Pontevedra.

Vista la solicitud presentada por las compañías «Galiol, Sociedad Anónima», y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Pontevedra, teniendo en cuenta que las compañías poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen en firme unos trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones se refiere a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitud presentada, procede otorgarles los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se otorgan a «Galiol, Sociedad Anónima», y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1.533. Permiso «Oeste Cíes 1», de 63.210 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 20' 00" N	9° 30' 00" O
2	42° 20' 00" N	9° 19' 00" O
3	42° 19' 00" N	9° 19' 00" O
4	42° 19' 00" N	9° 18' 00" O
5	42° 17' 00" N	9° 18' 00" O
6	42° 17' 00" N	9° 18' 00" O
7	42° 15' 00" N	9° 18' 00" O
8	42° 15' 00" N	9° 14' 00" O
9	42° 12' 00" N	9° 14' 00" O
10	42° 12' 00" N	9° 13' 00" O
11	42° 09' 00" N	9° 13' 00" O
12	42° 09' 00" N	9° 05' 00" O
13	42° 05' 00" N	9° 05' 00" O
14	42° 05' 00" N	9° 30' 00" O

Expediente número 1.534. Permiso «Oeste Cíes 2», de 76.602 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 05' 00" N	9° 30' 00" O
2	42° 05' 00" N	9° 07' 00" O
3	42° 02' 00" N	9° 07' 00" O
4	42° 02' 00" N	9° 10' 00" O
5	41° 59' 00" N	9° 10' 00" O
6	41° 59' 00" N	9° 09' 00" O
7	41° 54' 00" N	9° 09' 00" O
8	41° 54' 00" N	9° 04' 00" O
9	41° 51' 57" N	9° 04' 00" O
10	41° 51' 57" N	9° 30' 00" O

Artículo 2.

Los permisos que se otorgan, a riesgo y ventura del interesado, quedarán sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, al Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª Las titulares vienen obligadas a realizar en el área de los permisos que se otorgan el siguiente programa de trabajos e inversiones, que será conjunto para ambos permisos por ser colindantes:

a) Durante los dos primeros años de vigencia las titulares se comprometen a la realización de estudios y trabajos de gabinete con una inversión mínima de 22,4 millones de pesetas.

b) Durante los cuatro años de las fases 2.ª y 3.ª que corresponden a los años tercero a sexto de vigencia de los permisos, las titulares se comprometen a realizar trabajos con una inversión que supere las inversiones mínimas reglamentarias (300 pesetas/hectárea/año, para el tercer y cuarto años y 600 pesetas/hectárea/año para años quinto y sexto).

Al final del sexto año de vigencia, las titulares podrán abandonar los permisos o se comprometerán a la ejecución de un sondeo exploratorio antes de la finalización del octavo año de vigencia.

2.ª En caso de renuncia total a los permisos, las titulares estarán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición 1.ª anterior.

En caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición 1.ª lleva aparejada la caducidad de los permisos.

4.ª La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Artículo 3.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como de las concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre.

Artículo 4.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24981 RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1997, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca una ayuda a la investigación para trabajos relativos a las Administraciones Públicas.

El Instituto Nacional de Administración Pública, teniendo en cuenta la Orden sobre concesión de ayudas a la investigación del Ministerio de Administraciones Públicas de 10 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) y con el objetivo de fomentar el estudio y la investigación sobre temas referidos a la Administración Pública, convoca una ayuda a la investigación, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El objeto de la ayuda es la financiación de un trabajo de carácter científico para elaborar una «Metodología sobre la aplicación de las políticas públicas desde las Administraciones Públicas: El impacto de la descentralización».

Segunda.—Los contenidos a concretar en dicho trabajo son los siguientes:

El conocimiento del proceso decisonal y de ejecución de las políticas públicas adoptados de forma descentralizada por el Estado autonómico, buscando explicar:

Cómo aplicar el análisis sobre formulación y ejecución de las políticas públicas en el sistema autonómico español, orientando los resultados sobre la evaluación general de su funcionamiento.

Qué ventajas aportan a la implementación de estas políticas la descentralización.

Cómo se definen y se eligen los esquemas de implementación de las políticas públicas en los distintos ámbitos de poder, persiguiendo la obtención de explicaciones y efectos comparados respecto de:

1. Políticas centralizadas.
2. Políticas descentralizadas:

En el plano diacrónico.
Competiendo al mismo tiempo.

3. Políticas descentralizadas entre sí y respecto de las 17 Comunidades Autónomas.

Cómo y por qué se definen los problemas y se determinan los instrumentos de acción pública en cada uno de estos ámbitos.

Una definición de indicadores sobre el grado de descentralización y los efectos sobre los objetivos del sistema.

La evaluación de la capacidad de decisión de los niveles de decisión regional en relación con la capacidad de gastos de que estos niveles disfrutan.

La adecuación entre el sistema de financiación y el régimen de distribución de competencias, con especial referencia a los efectos de las técnicas de fomento sobre el conjunto del sistema.

La identificación de los aspectos integradores en los ámbitos de actividad determinados.

Tercera.—La ayuda estará dotada de 7.500.000 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto 480 del presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarta.—Podrán solicitar la ayuda a la investigación todas aquellas personas físicas o jurídicas, equipos de profesionales, departamentos universitarios o grupos de investigadores que cuenten con experiencia en el ámbito de la investigación en materias relacionadas con las Administraciones Públicas.

La ayuda se hará efectiva a una sola persona, por lo que en supuestos de participación pluripersonal se hará constar la persona designada para recibirla y deberá aportarse el nombre y aceptación escrita del responsable de la dirección y ejecución del trabajo.

Quinta.—El resultado de la investigación será un trabajo que describa, como mínimo:

Legislación y jurisprudencia española y europea, en su caso, aplicables al tema objeto de investigación.

Aportaciones científicas o técnicas susceptibles de utilización para la resolución de los problemas planteados en la situación actual.

Aplicación de la metodología al estudio del diseño y ejecución de las políticas públicas y al impacto de la descentralización.

Evaluación del proceso de implementación de las políticas públicas desde las Administraciones Públicas en los distintos ámbitos de poder y sectores de la actividad pública.

Asimismo, se indicarán los medios materiales y técnicos utilizados en la realización del trabajo y los necesarios para la aplicación de sus contenidos.

El trabajo deberá presentarse en soporte papel mecanografiado a doble espacio y deberán acompañarse del correspondiente soporte informático.

Sexta.—El trabajo previsto en la cláusula primera de esta Resolución deberá ser desarrollado y presentado en el plazo máximo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de la ayuda.

Los adjudicatarios deberán presentar al Director general del Instituto Nacional de Administración Pública, cada tres meses, un informe sobre el estado de ejecución del trabajo.

Séptima.—La selección de los candidatos se efectuarán por una Comisión compuesta por cuatro Vocales, designados por el Director general del Instituto Nacional de Administración Pública, entre los Subdirectores generales del Ministerio de Administraciones Públicas, de los cuales dos lo serán a propuesta del Secretario de Estado de Administraciones Territoriales entre los que presten servicios en dicho centro directivo. La Comisión de Evaluación valorará la calidad e interés científico de los trabajos presentados, la composición de los equipos de trabajo o grupos de investigadores así como los currículum y méritos de las personas que los componen, acordando una propuesta de adjudicación de la ayuda a la investigación a las que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización.

La Comisión comunicará al Director general del Instituto Nacional de Administración Pública la propuesta de adjudicación, quién resolverá el concurso convocado por la presente Resolución, en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

La Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública pondrá fin a la vía administrativa.

Octava.—La Comisión de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas, podrá optar entre proponer la adjudicación de la ayuda o la declaración como desierta de la misma.

Novena.—La Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública sobre la adjudicación definitiva se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a los adjudicatarios.

Décima.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública o la persona que designe efectuará el seguimiento del trabajo de investigación dotado con la ayuda y exigirá la presentación de los informes previstos en esta convocatoria.